

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

**AUTOS Y VISTOS: "GATICA, MARIAM CECILIA C/ WELEDA S.A. Y MERCADO LIBRE S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (LDC 24.240)" - Expte. N° SA-00275-C-2025**

**Y CONSIDERADO:**

I.- Que, el día 05/04/2023 se presentó Miriam Cecilia GATICA por derecho propio y promovió Juicio Sumarísimo contra WELEDA S.A. Y MERCADO LIBRE S.R.L. por daños y perjuicios. Fundó en derecho y concretó su peticorio.-

II.- Que, el día 10/12/2025 se presentó MERCADO LIBRE SRL por medio de apoderado y contestó demanda; y el día 06/03/2026 hizo lo propio WELEDA S.A. Fundaron en derecho y concretaron su peticorio.-

III.- Que, el día 01/06/2026 las partes arribaron a un acuerdo solicitando su homologación.-

IV.- Sabido es que la transacción judicial solamente es viable cuando se está en presencia de obligaciones litigiosas (aquellas que son materia de un juicio contradictorio), Art. 1641 y ss. del CCyC.-

V.- Que, en atención a las constancias de autos, la homologación solicitada habrá de prosperar, reemplazará a la sentencia y tendrá la virtualidad de erigir al convenio en cosa juzgada.-

Por todo lo expuesto, considerando que se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto por los Arts. 1641. sigs. y ccds. del CCyC. y Arts. 162 y 309 del CPCC;

**RESUELVO:**

1.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes, a saber: "(1) Sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, Mercado Libre ofrece y se compromete a cancelar los Mercado Créditos N.º 1034179641 por \$1.413.000 y el N.º 1034185663 por \$195.465 tomados durante el día 22.05.2025, a través de la cuenta de titularidad de la Actora, ID Usuario Nro. 185783208. La cancelación referida comprende también los intereses devengados hasta la fecha y a devengar. En consecuencia, Mercado Libre tendrá por cancelado los Mercado Créditos referidos, renunciando al cobro de la/s cuota/s sucesivas y/o de cualquier otro concepto derivado de dicha operación.-

(II) Sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, Weleda se compromete a abonar la suma única, total y definitiva de \$800.000 (pesos ochocientos

mil) a la Actora, en concepto de pago total por todo concepto del reclamo objeto de la demanda de las presentes actuaciones.-

(III) La Actora acepta las propuestas y el plazo de pago descriptos en los puntos (1) y (II) del presente, y manifiesta que, una vez cumplida la obligación descripta por parte de Mercado Libre y de Weleda, no tendrá más nada que reclamar por ningún concepto. La Actora manifiesta que el presente acuerdo satisface su total interés.-

2.- Homologar el acuerdo de honorarios respecto a las Dras. Leila Lilen Filipponi y Susana del Valle Peralta, en forma conjunta, en la suma total y única de \$481.693 (pesos cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos noventa y tres), dejando expresa constancia de que dicho importe comprende y cancela de manera íntegra y definitiva toda su actuación en el presente caso, incluyendo tanto la labor judicial como la extrajudicial, así como cualquier incidencia derivada del mismo. El pago de la suma total acordada será asumido y abonado por las demandadas de la siguiente manera: Weleda abonará la suma de \$160.000 (pesos ciento sesenta mil) y Mercado Libre abonará la suma de \$321.693 (pesos trescientos veintiún mil seiscientos noventa y tres). Estas sumas no contemplan IVA, por lo que, en caso de que debiera corresponder, las Letradas deberán justificar tal situación impositiva previamente y en el expediente.-

Asimismo, los honorarios de la representación letrada de Weleda y Mercado Libre, serán asumidos en el orden causado. En ese sentido, los honorarios del Dr. SALDICO se pactan en la suma de \$337.185,10, para cada uno de ellos, equivalente al 70% de la acordada a favor de las Letradas y los honorarios de los Dres. Amelio Ortiz en igual monto, los cuales serán abonados extrajudicialmente por cada una de las partes. Las costas, gastos y demás erogaciones que deriven de la presente actuación, serán soportadas únicamente por Mercado libre".-

Hágase saber a los profesionales intervinientes que deberán cumplir con la ley 869.-

3.- Imponer las costas a la parte demandada.-

4.- Tener presente la vista conferida a la Agencia de Recaudación Tributaria, y estarse a lo dictaminado el día 10/06/2026 por la misma.-

5.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza